

reformas parciales que despues se hicieron. En estas reformas se tuvo la impericia de contraponer los intereses de los jueces y promotores con el interes de los servidores del gobierno; resultando de esta pugna, una disyuntiva en que, ó se perjudican los intereses del erario ó los del comercio.

La legislacion española concedia representacion y participio á los gefes de las aduanas en los juicios de comiso, y estuvieron en plena posesion de ella hasta que establecidos los juzgados de Distrito, se marcó á los promotores la obligacion de que representasen al fisco cuando no se hubiesen conciliado estrajudicialmente los comerciantes con los gefes de las respectivas aduanas. El encontrado interes que creó la ley entre los promotores de los juzgados y contadores de las aduanas, hizo que cada qual quisiera disfrutar la parte que asigna la ley á los contadores en la distribucion de los comisos.

Un incidente al parecer insignificante, convirtió este asunto en personal, é hizo que se decidiera apasionadamente por circunstancias accidentales; pero muy influentes para los intereses del comercio y del erario.

En el año de 1837, el promotor fiscal de Veracruz, Lic. D. Tomás Gonzalez, se quejó al gobierno de que se le despojaba de la parte que debia tener en los comisos, intentando que los contadores fueran privados de esos derechos, y apoyándose para el logro de su peticion en la ambigüedad de las leyes que entonces regian.

Corrió varios trámites este asunto, todos con mal écsito para el Sr. Gonzalez, que vió con de specho una sucesion de triunfos para los contadores y administradores. El promotor no se aquietó con estos desengaños, sino que recurrió á la suprema corte

de justicia, y logró de ella que se hicise una iniciativa á las cámaras, de la ley en cuestion.

Establecido el gobierno provisional en 1841, tomó las riendas del poder supremo uno de los mas íntimos amigos del Sr. Gonzalez, y á muy pocos dias, no solo se contrarió todo lo hecho hasta entonces, sino que se mandó pagar al promotor quejoso cuanto habia dejado de percibir, con notable menoscabo de los intereses nacionales.

Destruida aquella administracion, revivieron los gefes de aduana la sofocada disputa, apoyados en su justicia y sin dejar de hacer mérito de las relaciones privadas del promotor, móvil secreto de su triunfo.

La consecuencia de todo esto, ha sido reintegrar á los empleados en sus antiguas atribuciones, dejando en todo su vigor la disyuntiva que establecí al comenzar esta narracion.

Los que se quieran imponer de todos los pormenores de este negocio, pueden leer los Diarios del gobierno, de Agosto de 1845, de los dias 7 al 10, en que consta un estudiado y estenso informe del contador de la aduana de esta ciudad, D. Ignacio de la Barrera.

Volviendo á mi objeto, diré, que los jueces de distrito por su parte, se lamentan de las ecsigencias de los empleados, de que por la codicia de percibir la parte que la ley les concede en los comisos, se convierten en perseguidores encarnizados del comercio, y sueñen con el fraude en todas sus operaciones: de que apoyados por el gobierno tiendan á ingerirse constantemente en las decisiones judiciales y presenten á los jueces, con malicia, coligados con los contrabandistas. Por su parte los empleados pintan á los jueces como favorecedores del fraude, por la calculada indulgencia de sus fallos, reclamando en todo la independencia del

poder judicial, prestándose esta independencia á manejos equívocos, y por último, resistiendo la intervencion inteligente é interesada de los empleados, que es la garantía en su concepto de la rectitud de los jueces.

Se conoce á primera vista, que esta controversia debe producir resultados funestos, sea al comercio, sea al erario nacional, y una necesidad urgente hace esperar de los legisladores un remedio conforme con el interés nacional, que esté de acuerdo con una bien entendida libertad del comercio, sin perjuicio del celo que deben desplegar en favor de las rentas públicas.

Del remedio que á mi entender conviene en este punto, me ocuparé, segun mi plan, en el lugar correspondiente.

Muy incierta ha sido la administracion de las oficinas de aduanas marítimas, en lo relativo al número de sus empleados y á sus dotaciones, porque como se ha visto ya, parece que al acaso y cediendo mas bien á sugerencias personales, se ha dispuesto del cierre y de la apertura de los puertos. Esta arbitrariedad, y sobre todo, la ignorancia de lo importante que ha sido cada puerto, ha hecho que las dotaciones de sus empleados hayan seguido la misma suerte, trayendo la mala interpretacion de la propiedad, la injusticia de que al cerrarse un puerto, los empleados favorecidos hayan seguido gravando al erario en su calidad de cesantes, y los otros no hayan gozado de los derechos que les concedieron las leyes por sus empleos anteriores.

No es nada extraño encontrar en las leyes sobre las aduanas, que se abre un puerto por la solicitud de dos ó tres vecinos influyentes del lugar, con un empleado que informa las mas veces con ecsageracion sobre las ventajas del puerto y su futura pros-

peridad tales informes producian la planta de empleados, las agregaciones, los auxiliares, &c.; despues se ha visto que los rendimientos del puerto no bastaban ni para cubrir los sueldos, se han disminuido estos, y ha quedado entonces para el contrabando, recayendo sobre el erario el pago de aquellos empleados inútiles, que han venido ya con un título, á aumentar los presupuestos de las oficinas, prefiriendo las recaudadoras é introduciéndose el desórden.

Como manifestaré mas adelante, el establecimiento de la direccion general de rentas comenzó á regularizar la administracion de las aduanas, y la ley de 17 de Febrero de cuyo análisis me encargaré, puso término á este desórden; pero es de advertir que la ley de Febrero á que hago alusion, cabalmente en lo único que me parece poco meditada, es en lo relativo al número de empleados con que dotó las contadurías de las oficinas de aduanas marítimas. Veracruz, por ejemplo: tenia de dotacion quince oficiales y ocho escribientes. Santa-Anna de Tamaulipas diez y ocho individuos, siguiendo esa proporcion las aduanas denominadas de segunda clase y las de tercera. Esto hizo subir los gastos de las aduanas, por solo la planta, á cerca de 600.000 pesos, incluyendo las aduanas fronterizas; cantidad enorme que ecsigia una reforma; pero solo en esta parte de la ley y disminuyendo el número de empleados, y no como se hizo, restableciendo lo que ecsistia antes de la ley de 17 de Febrero, que era muy mezquinamente calculada. Esto produjo un mal estar en la administracion de las aduanas, que hizo solicitar al gobierno otra nueva autorizacion; que se le concedió con fecha 13 de Mayo de 840, y que produjo la ley de 13 de Julio del mismo año, que es la vigente. En esta ley se siguió la clasificacion de la de Febrero, en estos términos:

PRIMERA CLASE.

ADUANAS.	PRESUPUESTO.
Veracruz.	\$ 86.700
Santa-Anna de Tamaulipas.	82.700
Matamoros	75.200

SEGUNDA CLASE.

San Blas.	30.560
Mazatlan	30.900
Guaymas.	25.360
Acapulco.	14.600
Campeche	25.860
Tabasco	28.460
Sisál.	15.060
Monterey	13.540
Suma.	<u>\$ 428.940</u>

COMPARACION.

Importan los presupuestos por	
la ley de 17 de Febrero	\$ 535.390
Idem por la ley vigente.	428.940
Diferencia.	<u>\$ 106.450</u>

Esta diferencia en favor del erario, la produce esencialmente la disminucion de los sueldos á los principales gefes; pero dejando un excesivo número de empleados, y contrariando la mente de la ley de 17 de Febrero, que era galardonar liberalmente á los empleados de las aduanas, imponiéndoles severas penas á los omisos en el cumplimiento de sus obligaciones. En todo lo que no se refiere á sueldos, ha quedado vigente la ley de 17 de Febrero; pero en la práctica en positivo desuso, y basta una sola consideracion para probarlo.

La gran reforma que contiene la ley de 17 de Febrero, es la que destruye la mal entendida propiedad de empleos, estableciendo la remocion de los gefes y dependientes de las oficinas, por medio de expedientes instructivos. Pues bien, será rarísimo el caso en que se haya seguido un juicio en esos términos; recurriéndose á los jueces, que las mas ocasiones se ponen de parte de los empleados, y adquieren por medio de sentencia favorable una vindicacion completa con que vuelven triunfantes y desafiando al gobierno que los suspendió, á cometer nuevas maldades, y á hacer que se les acepte á fuerza en los destinos en que se malversaron, siendo la suspension misma para ellos un bien, puesto que verdaderamente consiste en mantenerlos en una reglada ociosidad con la mitad del sueldo. Por lo mismo no me cansaré de repetir que la cuestion de empleados ecsiste en la ingerencia en ella del poder judicial, y ya se vé cuán distante está mi pensamiento de defender la propiedad de empleados de la manera que la conciben esos oficinistas rancios y tenaces, que creen que pueden disponer de su empleo como de un mueble ó de una finca.

Para complemento de esta seccion de mi escrito, relativa á la administracion, me propongo estender, en la parte legislativa de

las aduanas de que debo ocuparme en seguida, las apuntaciones hechas al principio de este capítulo.

Habiendo tratado de la administracion de las aduanas, vamos á hacer una reseña de lo mas notable en materia de legislacion, y con el objeto de no divagarme, me atenderé á lo mas usual en punto de aduanas marítimas, sin poder decir asertivamente qué es lo que rige en la actualidad; porque tanta así es la confusion que he encontrado recorriendo parte de la legislacion española, nuestras embrolladas recopilaciones, y la multitud de circulares que en las circunstancias normales y extraordinarias han interpretado las disposiciones supremas.

Antes de fijarme en mi objeto, daré á conocer á mis lectores mis apuntaciones sobre la legislacion anterior del año de 24 á la fecha, para terminar con una revista del arancel, de la pauta de comisos, y del reglamento de aduanas publicado en el año próximo pasado durante el ministerio del Sr. Elorriaga.

1824. — En un principio sufrió un notable trastorno la legislacion aduanal, interrumpiéndose la correspondencia que ecsistia entre las aduanas marítimas y las terrestres, segun el antiguo método calculado como el mas eficaz antídoto del fraude. Este mal se procuró remediar estableciendo una correspondencia entre las aduanas marítimas y los comisarios de los Estados que reglamentó el Sr. Esteva en Diciembre de 1824. Por el mismo tiempo se determinó que en las guías se asentaran los aforos.

Insistiendo sobre la imperfeccion en que habia quedado la correspondencia fiscal, se estableció la correspondencia entre las aduanas marítimas y las terrestres, ordenándose que, segun la ley de 9 de Septiembre de 1823, los administradores marítimos

y terrestres mantuvieran una correspondencia activa, y ordenándose que se llevara en las respectivas aduanas un libro en que constasen las guías espedidas, para matarse con las torna-guías, que deberian acreditar el pago de derechos.

El Sr. Esteva ordenó tambien el envío puntual de los cortes de caja mensuales, y la remision de los manifiestos y liquidaciones de adeudos de buques, detallando los términos en que estos se habian de verificar.

Por último, en ese mismo mes de Diciembre del año que voy hablando, se dirigió una circular á los administradores de las aduanas marítimas, para que dijese en qué estado se hallaban aquellas, indicando á la vez las reformas que les parecieran mas oportunas.

1825. — Habiéndose hecho notable el abuso que cometian algunos comerciantes en el reembarque de efectos averiados invendibles, se dictaron en febrero de este año precauciones para evitar el fraude, y en seguida se nombraron comisionados de parte del gobierno, para que tuvieran cierta intervencion en las aduanas, segun se podrá ver muy pormenorizado en la circular de 12 de Febrero de 1825.

Es digno de notarse lo prevenido para la formacion de la balanza de comercio, porque en la circular respectiva se ordena todo lo conducente á que surtiera sus efectos ese importante documento estadístico.

Durante todo este tiempo se estuvieron habilitando con una irregularidad sorprendente diferentes puertos, dictándose varias disposiciones escepcionales que hicieron mas y mas confuso el manejo de las aduanas.

1826. — Subió tan de punto esta confusion en 1826, que el mismo Sr. Esteva dispuso se circularan algunas instrucciones á